

Granada (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2021 00003 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora¹ y teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento allegados², téngase como herederos determinados del demandado CLIMACO RODRÍGUEZ PACHÓN (q.e.p.d.), a las señoras KATY MADELEINY y GINNA FERNANDA RODRÍGUEZ GARCÍA y al señor EDWARD GIOHANNI RODRÍGUEZ GARCÍA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que notifique a los herederos determinados KATY MADELEINY RODRÍGUEZ GARCÍA y EDWARD GIOHANNI RODRÍGUEZ GARCÍA, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020.

En lo que respecta a la heredera GINNA FERNANDA RODRÍGUEZ GARCÍA y al demandado SERVELEON RODRÍGUEZ PACHÓN, previo a tener por contestada la demanda de su parte³, se requiere a la parte actora a fin de que aporte los certificados de las notificaciones personales realizadas a ellos, a fin de contabilizar los términos de traslado y verificar que la contestación se haya realizado en término.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JUAN ALBERTO TORRES CORTÉS como apoderado judicial de la señora GINNA FERNANDA RODRÍGUEZ GARCÍA y del señor SERVELEON RODRÍGUEZ PACHÓN, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por otra parte, habiéndose emplazado en legal forma a los herederos indeterminados del señor CLIMACO RODRÍGUEZ PACHÓN⁴, sin que a la fecha de hoy ninguna se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem a la abogada RUBIELA FERNANDEZ RODRIGUEZ, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciasele a la designada en la dirección de correo electrónico rubifer6@gmail.com así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

Finalmente, en atención a los correos electrónicos enviados por el demandante JOSÉ TIBERIO RODRÍGUEZ PACHÓN, visibles a folios 242, 302 y 304, se le hace saber que, para poder actuar dentro del presente asunto, el cual es de mayor cuantía, deberá de hacerlo por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el deber de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 221 y 222, Cuaderno principal.

² Folios 223 reverso a 226, Cuaderno principal.

³ Folios 307 a 314, Cuaderno principal.

⁴ Folios 217 y 219, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5695759025c3d80f5ef8abe19948a804ff8ae152f821a00e2899913b473fc6d7**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Expediente No. 503133103001 2022 00159 00
Proceso: Liquidación de sociedad**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por este Despacho mediante proveído del seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demandada de la referencia, se dispone **RECHAZAR** la demanda formulada por el señor JEISSON JAIR LOZANO FLORIDO contra el señor EDGAR AUGUSTO PALACIO FRENÁNDEZ.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92ae4e237d395b15b358eb7aa00120987ef4d9541a832e9a004d46595f7bca2**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2022 00168 00
Proceso: Responsabilidad civil

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ser una carga de la parte demandante que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** al extremo actor que acredite la práctica de la notificación personal del demandado ERIBERTO PALACIO AYALA, la cual fue ordenada en auto del 30 de agosto de 2022, labor que deberá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá de allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd8573e5abc562e35d99d32675b4b84866e2b57ef2248f4ad3c866ebcb79aee**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 503133103001 2022 00174 00
Proceso: Reivindicatorio

1- Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda reivindicatoria, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a. Se tendrá que adecuar el poder otorgado por el señor GUILLERMO IVÁN GARCÍA ROMERO, teniendo en cuenta que en el mismo se invoca el Decreto 806 de 2020, el cual ya no se encuentra vigente dentro de la legislación procesal colombiana actual.
- b. Para efectos de determinar la competencia y cuantía del presente asunto, se deberá aportar el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se pueda establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la solicitud reivindicatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba idónea que permite establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto es el mentado certificado.

- c. Adecúe el acápite de competencia y cuantía, teniendo en cuenta que en el mismo se hace referencia a una cuantía de (\$200.000.00), la cual para este caso, debe estar acorde al certificado expedido por el IGAC, es decir al avalúo catastral.

2- Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae6754d77f2ca7852e480c5659aefbef2bbbc834b57c123e28261dbc77f7eaa**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>